ALCALDÍA DE
YUMBO

106.43.

Yumbo, julio 28 de 2025.

Doctora
MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ
Secretaria General
Municipio de Yumbo.

Referencia: Concepto Jurídico- Minuta Otros Si. No. 1 al convenio interadministrativo No, No106-20.03.001-2025, suscrito entre el MUNICIPIO DE YUMBO VALLE Y LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA ALUMBRADO PÚBLICO DE YUMBO S.A.S SEM ALUYUMBO SAS.

En consideración a la decisión de realizar modificación al convenio interadministrativo No, No106-20.03-001-2025, modificación que se refiere de forma puntual y exclusiva a la supervisión del mismo, es importante citar lo expresado por la Agencia Nacional de contratación pública, -Colombia Compra Eficiente –(Concepto C-960 de 2024), en el cual se señala la viabilidad de modificar los contratos estales cuando dicha modificación se encamina a cumplir sus objetivos y garantizar los fines del Estado, resaltando que dichas modificaciones deben observar límites de orden temporal, formal y material, definidos tanto en la normativa vigente como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, por lo que se debe señalar que el motivo de la presente modificación es coherente y acorde con dichos limites, toda vez que la modificación a realizar se ejecutará en vigencia del mismo, debidamente motivada y justificada y alineada con los principios no solo de proporcionalidad y racionalidad, sino que las mismas acogen los principios que rigen la función pública, aunado a que la presente modificación no altera en los más mínimo las condiciones sustanciales del contrato, y todo lo contrario va encaminado a reforzar medidas que logren garantizar un mayor acompañamiento en la vigilancia y control del mismo.

De igual forma es menester citar lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, señalando que "la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.

Finalmente es importante señalar que la presente decisión de ajustar la supervisión del citado convenió está encaminado a fortalecer la vigilancia y control , en aras de evitar que la misma se encuentre dispersa en tres (3) dependencias , decisión que como ya se señaló tiene respaldo jurisprudencial, pero que igualmente cuenta con sustento legal , dado que la misma ley establece que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, así lo consagra los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

Por lo anterior revisado el convenio y el sustento de modificación de este, se emite concepto jurídico favorable para la suscripción de este, siendo importante señalar que no se hace necesario para la viabilidad, informe de la supervisión, dado que es sobre la misma que recae la modificación y motivada en los principios de la función pública y contratación estatal de la cual debe estar atenta la secretaria general como ordenadora del gasto.

Atentamente,

GILMER RANGEL ABRIL
Abogado Especializado Contratista
Secretaria general